

**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**  
**Abogado**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. REPARTO

E.

S.

D.

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.244.004, sin correo electrónico, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 145.728 y T.P. No. 8217, del C. S. J., sin que maneje correo electrónico, para que en mi nombre y representación INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION, Proceso Verbal, de que trata los artículos 368 y sgs del C. G. del Proceso, tendiente a la prosperidad de la Acción Pauliana, de que trata el Artículo 2491 del C.C., demanda que ha de presentarse en contra del señor RODOLFO GARZON, identificado con la C.C. No. 19.369.039, desconociendo si maneja correo electrónico.

Por consiguiente, Ruego Señor Juez, reconocerle personería al Doctor DIAZ HOYOS, con las facultades de Recibir, transigir, Sustituir, desistir, Reasumir, conciliar, interponer Recursos, y en especial las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P., sin limitación alguna.

Del Señor Juez

Atentamente

  
JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE,  
C.C. No. 19.244.004 de Bogotá.

Acepto,

  
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS.  
C.C. No. 145.728 de Bogotá.  
T.P. No. 8217 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



28502

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019244004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7920c89pvtstx  
06/12/2019 - 11:48:43:887



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



**ENRIQUE JOSE NATES GUERRA**

Notario sesenta y tres (63) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 7920c89pvtstx





LC- 04686530

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 10 Octubre de 2015.

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Jose Edilberto Benitez Infante c.c. 19 244.004 Bogotá

Nombre e identificación: -----

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Jose Armando Calvache Garzon. c.c. 79.492.303. Bogotá.

Nombre e identificación: Rodolfo Garzon c.c. 19.369.039. Bogotá.

Dirección del inmueble: Local Carrera 50 No. 130-64 (prado veraniego) Bogotá.

Precio o canon: Un millón cuatrocientos mil pesos m.l. (\$1.400.000.00)

Fecha de pago: Entre el 10 y el 15 de cada mes calendario.

Sitio y lugar de pago: Carrera 50 No. 130-60 Tercer piso. Bogotá.

Término de duración del contrato: Doce meses y/o un año. ----- Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: Diez ( 10 ) Mes Octubre

Año Dos mil quince ( 2015 ) Fecha de terminación del contrato: Día: Nueve

( 09 ) Mes Octubre Año Dos mil diez y seis

( 2016 ) El inmueble tiene los servicios de: Energia electrica, Agua. -----

cuyo pago corresponde a: Arrendatarios asi: Agua, alcantarillado y recolección de basura 25% y Luz la totalidad del recibo.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **Cinco** ( 5 ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden.

El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un **Diez** por ciento ( 10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.

- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **Tapiceria Automotriz**. -----

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **Diez** ( 10 ) del mes **Octubre** del año **Dos mil quince** ( 2015 ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

nerva  
legal, siempre confiable



LEGIS



previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **Cuatro** ( 4 ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de -----

**DÉCIMA QUINTA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a -----

-----, identificado con -----, mayor y vecino de -----, identificado con -----, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA -** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA - LINDEROS DEL INMUEBLE:** NORTE; Con el edificio No. 130-80 K 50 de Bogotá, SUR; con el local No. 130-62 K 50 de Bogotá; ORIENTE; con inmueble No. 130-61 K49a OCCIDENTE; con la carrera 50 de Bogotá (sigue Linderos).

**DÉCIMA NOVENA -** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones: **ARRENDADOR (ES):** Dirección Carrera 50 No. 130-60 de Bogotá. -----  
Teléfono: 2743858 Fax: Dirección electrónica: -----  
**COARRENDATARIO (S):** Dirección Carrera 50 No. 130-64 Bogotá. -----  
Teléfono: 3108060468 Fax: Dirección electrónica: -----

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** CONTINUAN LINDEROS.- El local objeto de este contrato hace parte de la edificación de tres pisos de la carrera 50 No. 130 -60/62/64 cuyos linderos generales son: NORTE; con edificación Bodega No. 130-72 de la carrera 50.SUR- Con edificio de tres pisos de la carrera 50 No. 130- 54/56/58;ORIENTE- con inmueble número 130-61 de la carrera 49a; OCCIDENTE- Con la actual carrera 50 de Bogotá.

**CLÁUSULAS ADICIONALES: A)** La completa adecuación del local para el fin perseguido por los arrendatarios, sera de cargo de los mismos y cuando se llegare a su restitución podrá retirar los materiales siempre y cuando no se encuentren adheridos y su retiro no ofresca detrimento al inmueble. --

**B)**El arrendador no se hace cargo de licencias de funcionamiento para el fin perseguido en su explotación por los arrendatarios.

**C)** El local se entrega con pisos nuevos, pintado, baño totalmente enchapado, con taza y lavamanos en perfecto estado y funcionamiento se encuentra con todos fluorecentes funcionando.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

( 10 ), del mes de

DIEZ

OCTUBRE

del año

( 2015 )

DOS MIL QUINCE  
ARRENDADOR

*Edilberto Benítez Infante*

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE.

C. C. o NIT. No. 19.244.004 Bogotá.

ARRENDATARIO

*Jose Armando Calvache Garzon*

JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON.

C. C. o NIT. No. 79.492.303 de Bogotá.

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO



**FORMATO DE CALIFICACION**  
**ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012**

0057

|                               |                            |                                                                                                                                                                                               |                 |
|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b> | 50C-1216269                | <b>CODIGO CATASTRAL</b>                                                                                                                                                                       | 33A BIS 119A 14 |
| <b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>   | <b>MUNICIPIO</b>           |                                                                                                                                                                                               | <b>VEREDA</b>   |
|                               | BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA |                                                                                                                                                                                               | -----           |
| <b>URBANO:</b>                | X                          | <b>NOMBRE O DIRECCION:</b> LOTE NÚMERO CATORCE (14) MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE VEINTIDÓS J (22J) NÚMERO CIENTO DIECINUEVE A – VEINTINUEVE (119 A- 29) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. |                 |
| <b>RURAL:</b>                 |                            |                                                                                                                                                                                               |                 |

| <b>DOCUMENTO</b> |               |              |                          |               |
|------------------|---------------|--------------|--------------------------|---------------|
| <b>CLASE</b>     | <b>NUMERO</b> | <b>FECHA</b> | <b>OFICINA DE ORIGEN</b> | <b>CIUDAD</b> |
| Escritura        | 0057          | 12-01-2019   | Notaria 13               | Bogotá, D.C.  |

| <b>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</b> |                                   |                       |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| <b>CODIGO REGISTRAL</b>             | <b>ESPECIFICACION</b>             | <b>VALOR DEL ACTO</b> |
| 0901                                | ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA   | SIN CUANTÍA           |
| 0313                                | CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL | SIN CUANTIA           |

|                                            |                                 |
|--------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b> | <b>NUMERO DE IDENTIFICACION</b> |
| DE: RODOLFO GARZON                         | C.C. No. 19.369.039             |
| DE: RODOLFO GARZON                         | C.C. No. 19.369.039             |

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

**FIRMA DEL NOTARIO**

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO 13  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN SUBA  
Casa de Justicia – Avenida Boyacá No. 99-24 Piso 3  
Teléfono: 6392207  
j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de enero de 2019

Oficio No. 19-0060

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Zona respectiva  
Ciudad.-

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 110014189003-2018-01545-00  
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE C.C. 19.244.004  
DEMANDADO: JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON C.C. 19.492.303  
RODOLFO GARZON C.C. 19.369.039

Por medio de la presente, me permito comunicar que en auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, proferido dentro del proceso en referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1316269 de propiedad del demandado RODOLFO GARZON C.C. 19.369.039

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO conforme al ART. 593 Núm. 1 del C.G.P.

Cordialmente,

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
SECRETARIA



b

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN SUBA  
Casa de Justicia  
Avenida Boyacá No. 99 -24 piso 3  
Teléfono 6392207  
[j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD  
DE SUBA

Hace constar:

Que el documento autenticado en 2 folios, corresponde a primera copia y coinciden fielmente con los originales que reposan dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001489003-2018-01545-00 de JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE en contra de JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON Y RODOLFO GARZON.

La presente se expide hoy nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La secretaria,



EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Presentada en legal forma la demanda y en virtud a que el señor Álvaro Gómez Martínez, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó que admitiera la demanda ejecutiva acumulada y se librara mandamiento de pago en contra de Damaris García Peña Gomezese, Edgar Mauricio Calderón Medina y Ana Victoria Artayia Quiñones, al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el juzgado

**RESUELVE**

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor de **José Edilberto Benítez** en contra de **Rodolfo Garzón**, así:

- 1.1. Por concepto de los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2015 hasta febrero de 2018, obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento de fecha 24 de agosto de 2015, el cual obra en la demanda principal, los cuales se relacionan a continuación:

| AÑO          | MES        | VALOR               |
|--------------|------------|---------------------|
| 2017         | NOVIEMBRE  | \$1.100.000         |
| 2017         | DICIEMBRE  | \$1.500.000         |
| 2018         | ENERO      | \$1.500.000         |
| 2018         | FEBRERO    | \$1.500.000         |
| 2018         | MARZO      | \$1.500.000         |
| 2018         | ABRIL      | \$1.500.000         |
| 2018         | MAYO       | \$1.500.000         |
| 2018         | JUNIO      | \$1.500.000         |
| 2018         | JULIO      | \$1.500.000         |
| 2018         | AGOSTO     | \$1.500.000         |
| 2018         | SEPTIEMBRE | \$1.650.000         |
| 2018         | OCTUBRE    | \$1.650.000         |
| 2018         | NOVIEMBRE  | \$1.650.000         |
| 2018         | DICIEMBRE  | \$1.650.000         |
| 2019         | ENERO      | \$1.650.000         |
| 2019         | FEBRERO    | \$1.650.000         |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>\$24.500.000</b> |



- 1.2. Por la suma de **\$2.950.800** por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

**TOTAL PRETENSIONES DEMANDA \$27.450.800**

2. Sobre las costas se resolverá cuando corresponda
3. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en Diez días proponga las excepciones pertinentes. (Artículo 96 -442 ibíd.).
4. Reconocer personería al abogado JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 68.

**EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN**  
Secretaria

CJR





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la parte introductoria de dicho proveído quedará de la siguiente manera:

*"Presentada en legal forma la demanda y en virtud a que el señor **José Edilberto Benítez**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó que admitiera la demanda ejecutiva acumulada y se librara mandamiento de pago en contra de **Rodolfo Garzón**, al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso (...))" y no como había quedado consignado.*

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese este proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **17 DE OCTUBRE DE 2019**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 74.

**EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN**  
Secretaría







000241

República de Colombia

0057



Aa056054168



Ca306779637

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0057

CERO CERO CINCUENTA Y SIETE.

DE FECHA: DOCE (12) DE ENERO.

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

República de Colombia,

en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo

cuyo Notario es:

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCION PRIMERA

ACLARACION

Compareció **RODOLFO GARZON**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTÁ D.C. ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número **19.369.039** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio, y manifestó:

**PRIMERO.** - Que mediante escritura pública número once mil quinientos ocho (11508) de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., el compareciente **RODOLFO GARZON** adquirió por compra hecha a **MARIA ELISA RINCON LAVERDE**, sobre el siguiente inmueble:

**LOTE NÚMERO CATORCE (14) MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE VEINTIDÓS J (22J) NÚMERO CIENTO DIECINUEVE A - VEINTINUEVE (119 A- 29) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1216269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en el citado instrumento público.

**SEGUNDO.** Que en la mencionada escritura pública se mencionó su estado civil como **soltero con sociedad conyugal**, siendo lo correcto **soltero sin unión**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenia S.A. No. 89990340 04-09-18 10753HAMHASAH93a

Cadenia S.A. No. 89990340 01-11-18

10772U8CGC91CMaA



marital de hecho. -----

**TERCERO.** Con base en lo anterior el compareciente procede a **ACLARAR**, la citada escritura pública, con el fin de dejar claramente establecido que cuando adquirió el inmueble mencionado en la cláusula primera era de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, todo lo cual acredita con copia autentica de registro civil de nacimiento, que se protocoliza con el presente instrumento público. -----

**CUARTO.** - Que de esta manera queda aclarado el referido instrumento público número once mil quinientos ocho (11508) de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., continuando vigente en todos sus demás términos. -----

## -----SECCION SEGUNDA-----

### -----FIDUCIA CIVIL-----

Comparece nuevamente: **RODOLFO GARZON**, mayor de edad, domiciliado en ---  
BOGOTA D.C.----- ciudadano colombiano  
identificado con la cédula de ciudadanía número **19.369.039** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y en el presente acto se denominará **EL FIDEICOMITENTE - FIDUCIARIO**, y manifestó: -----

**PRIMERA.** Que por medio de este instrumento público constituye en Fideicomiso Civil la totalidad del dominio sobre un (1) inmueble(s) de su propiedad a favor de **YANETH GARZON AMAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **39.746.603** expedida en Bogotá D.C, **THOMAS FELIPE GARZON GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.016.089.829** expedida en Bogotá D.C, y **BRIDGET VANNESA GARZON GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.016.050.312** expedida en Bogotá D.C, y quien se denominaran **LOS FIDEICOMISARIOS - BENEFICIARIOS.**-----

**SEGUNDA.** El término del fideicomiso que se otorga con el presente instrumento público será hasta la muerte del constituyente **RODOLFO GARZON**, evento que se entiende como el término y la condición del fideicomiso. El término empezará a contarse desde el día siguiente a la firma del presente instrumento hasta el acaecimiento de la condición prevista, esto es, la muerte de **EL FIDEICOMITENTE**





República de Colombia  
0057



Aa056054169



Ca306779636

— FIDUCIARIO. —

**TERCERA. EL FIDEICOMISO** que se otorga con la presente escritura se constituye sobre el siguiente bien inmueble: —

**LOTE NÚMERO CATORCE (14) MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE VEINTIDÓS J (22J) NÚMERO CIENTO DIECINUEVE A – VEINTINUEVE (119 A- 29) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y linda POR EL NORTE:** con vía pública en seis metros (6.00 mts). —

**POR EL SUR:** con el lote número trece (13) en seis metros (6.00 mts). —

**POR EL ORIENTE:** con el lote número quince (15) en doce metros (12.00 mts). —

**POR EL OCCIDENTE:** con el lote número doce (12) en doce metros (12.00 mts). De la urbanización la ZELFITA I de Fontibón D.E. antes "CONCEPCION" vereda las Animas. —

Este inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-1216269** y con la cédula catastral número **33A BIS 119A 14**. —

**CUARTA. EL FIDEICOMITENTE – FIDUCIARIO,** adquirió el inmueble por compra hecha a MARIA ELISA RINCON LAVERDE, mediante escritura pública número once mil quinientos ocho (11508) de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1216269**. —

**QUINTA.** El constituyente manifiesta que de acuerdo con el artículo 807 del Código Civil que para el fideicomiso otorgado en la presente escritura no designa propietario fiduciario, por lo cual asume todos los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 810, 812, 813 y ss del Código Civil. —

**SEXTA.** Garantiza el compareciente que es propietario del inmueble, objeto de este contrato y que a la fecha no lo han enajenado por acto anterior y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, particularmente de embargos, demandas, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio, de todas maneras, en cualquier eventualidad saldrá al saneamiento en los casos previstos por la ley. —

— HASTA AQUÍ LA MINUTA —



MODELO ALBERTO RODRIGUEZ VILLAS

Aa056054169

NOTARIO 13

Ca306779636

1075489HAMUASAH9

04-09-18

Ne. 890303510

Ccadena S.A.

01-11-18

Ne. 890303510

Ccadena S.A.



**INDAGACIÓN LEY 258/ 96**

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO SEXTO (6o.) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2003), INDAGO A LA FIDEICOMITENTE – FIDUCIARIA SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO CIVIL SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

A.- QUE/ÉS (SON) DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE-----

B.- QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. -----

**COMPROBANTES FISCALES**

1) DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA CON ASISTENCIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.019 -----

No. REFERENCIA RECAUDO. 19010007812-----

FORMULARIO NÚMERO: 2019301010100076292-----

CHIP: AAA0080MTMR-----

DIRECCION: CL 22J 119A 29-----

MATRICULA INMOBILIARIA. 1216269-----

AVALÚO CATASTRAL: 125.576.000-----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -----

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: eSVAABSKTQ01SO-----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

DIRECCION DEL PREDIO: CL 22J 119 A 29 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01216269-----

CEDULA CATASTRAL: 33A BIS 119A 14-----

CHIP: AAA0080MTMR-----



AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDADeclaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19010007812

101

Formulario  
Número:

2019301010100076292

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

Ca306779635

## A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0080MTMR 2. DIRECCIÓN CL 22J 119A 29 3. MATRICULA INMOBILIARIA 1216269

## B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 19369039 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL RODOLFO GARZON 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 114 22D 04 10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.

## C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

11. VALOR CATASTRAL 125.576.000 13. DESTINO HACENDARIO 51-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 5/ 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 716.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 454.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 262.000

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

D. SALDO A CARGO 21. TOTAL SALDO A CARGO HA 262.000 262.000

E. PAGO 22. VALOR A PAGAR VP 262.000 262.000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 26.000

24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

25. INTERÉS DE MORA IM 0

26. TOTAL A PAGAR TP 236.000 262.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

PAGO VOLUNTARIO AV 0

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 236.000,00 CON PAGO FORM: 19010007812

236.000,00 CON PAGO FORM: 19010007812

CTA 0 SHU-D01 Imp Pre.Unif(Barra).

04/01/19 / 12:41:28 / 50 / 543 / 51

TOTAL/\$ 236.000,00 CON PAGO FORM: 19010007812

SERIAL:12080056425628 CONTROL:54412159

CONTRIBUYENTE

2057

Ca306779635

Cadena S.A. No. 89090340 01-11-18





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones



Ca306779634

0057

PIN DE SEGURIDAD:

eSVAABSKTQ01SO

**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL**

Dirección del Predio: CL 22J 119A 29  
Matrícula Inmobiliaria: 050C01216269  
Cédula Catastral: 33A BIS 119A 14  
CHIP: AAA0080MTMR  
Fecha de expedición: 04-01-2019  
Fecha de Vencimiento: 03-02-2019

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS  
POR CONCEPTO DE VALORIZACION \***

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 780614

wl02cc01:oracle/CMGARZON3

CLRODRIGU3

ENE-04-19 08:29:34

ADRA



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, expedidas por el Subregistro de documentos del archivo notarial.

Ca306779634



Cadema S.A. NE 49030594 01-11-18

10774GCA#U8CGC91





0057

## Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

eSVAABSKTQ01SO

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 780614

Vigencia 03-02-2019

Chip AAA0080MTMR

Matricula Inmobiliaria 050C01216269

Direccion Predio CL 22J 119A 29

Imprimir

Alcaldía Mayor de Bogotá/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By



Ca306779633

Cadema S.A. No. 8993903340 01-11-18





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

0057

Ca306779632

Certificado generado con el Pin No: 190103182317235488

Nro Matrícula: 50C-1216269

Página 1

Impreso el 3 de Enero de 2019 a las 07:49:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-06-1989 RADICACIÓN: 1989-36854 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0080MTMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 14 CON UN AREA PRIVADA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA ESCRITURA N.3875 DEL 12-5-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

AREVALO VANEGAS, ALVARO ADQUIRIO: POR COMPRA A CASTRO DE ACERO, MERCEDES, DIAZ DE BALLESTEROS, MARIA AURA, POR MEDIO LA ESCRITURA 3949 DE 12-09-79, NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-09-79; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION PRESCRIPTIVA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA DE 10-11-77, JUZGADO 14. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 07-02-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.050-0487.758.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2 CL 22J 119A 29 (DIRECCION CATASTRAL)

1 SIN DIRECCION LOTE 14 MANZANA 12 ZELFITA UNO (1)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 487758

50C - 1338737

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 01-06-1989 Radicación: 36854

Doc: ESCRITURA 3875 del 12-05-1989 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

A: RINCON LAVERDE MARIA ELISA

CC# 51822932 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-12-1989 Radicación: 1989-84655

Doc: ESCRITURA 11508 del 15-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: RINCON LAVERDE MARIA ELSA

A: GARZON RODOLFO

CC# 19369039 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

República de Colombia







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

0057

Certificado generado con el Pin No: 190103182317235488

Nro Matricula: 50C-1216269

Pagina 2

Impreso el 3 de Enero de 2019 a las 07:49:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-2914

FECHA: 03-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

MOE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑAS

Ca306779631



034737

Cadena S.A. N° 1903903349 01-11-18









República de Colombia

0057



Aa056054170



Ca306779629

FECHA DE EXPEDICION: 04-01-2019

FECHA DE VENCIMIENTO: 03-02-2019

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES // A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION O PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE"

CONSECUTIVO No. 780614

NOTA. AL OTORGANTE SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, estuvo de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por él mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa056054168 - Aa056054169 - Aa056054170.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --0057--  
CERO CERO CINCUENTA Y SIETE.

FECHA: --- DOCE (12) DE ENERO.  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



## OTORGANTE

Rodolfo Garzón

RODOLFO GARZON

C.C. No. 19369039 Bogotá

ESTADO CIVIL: casado con sociedad conyugal vigente

DIRECCIÓN Y TELEFONO: calle 22ª # 119ª 29 Bogotá 3208000741

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO ELECTRONICO: Vanne406@hotmail.com


 JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO(A) TRECE (13)



|                                |                          |           |
|--------------------------------|--------------------------|-----------|
| NOTARIA TRECE<br>ESCRITURACION | SUPERINTENDENCIA:        | \$6.200   |
| ELABORO: SUHEI                 | FONDO NAL. DE NOTARIADO: | \$6.200   |
| IDENTIFICO:                    | DERECHOS NOTARIALES:     | \$115.200 |
| ABOGADO:                       | TOTAL:                   | \$127.600 |
|                                | IVA:                     | \$33.383  |
|                                | RETEFUENTE:              | \$        |







# NOTARÍA TRECE PROTOCOLO

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA NO.0057 DE  
FECHA 12 DE ENERO DE 2019 QUE  
EXPIDO EN 10 HOJAS DE PAPEL  
DE SEGURIDAD (ARTÍCULO  
2.2.6.13.1.1, DEL DECRETO LEY 1069  
DE 2015) CON DESTINO A EL  
INTERESADO-----  
BOGOTÁ, D.C. ABRIL 03 DE 2.019

*Jaime Alberto Rodríguez Cuestas*  
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca306791312



Cadena S.A. No. 9000390 01-11-18

10772P8CAC911A80





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

19

**Certificado generado con el Pin No: 191205174526028078**

**Nro Matrícula: 50C-1216269**

Pagina 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 03:12:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-06-1989 RADICACIÓN: 1989-36854 CON: DOCUMENTO DE: 01-06-1989

CODIGO CATASTRAL: **AAA0080MTMRCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 14 CON UN AREA PRIVADA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA ESCRITURA N.3875 DEL 12-5-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

**COMPLEMENTACION:**

AREVALO VANEGAS, ALVARO ADQUIRIO: POR COMPRA A CASTRO DE ACERO, MERCEDES, DIAZ DE BALLESTEROS, MARIA AURA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3949 DE 12-09-79, NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-09-79; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION PRESCRIPTIVA A LA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA DE 10-11-77, JUZGADO 14. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 07-02-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.050-0487.758.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 22J 119A 29 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 14 MANZANA 12 ZELFITA UNO (1)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 487758

50C - 1338737

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 36854**

Doc: ESCRITURA 3875 del 12-05-1989 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**RINCON LAVERDE MARIA ELSA**

**CC# 51822932 X**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-12-1989 Radicación: 1989-84655**

Doc: ESCRITURA 11508 del 15-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RINCON LAVERDE MARIA ELSA

**A: GARZON RODOLFO**

**CC# 19369039 X**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-9076**

Doc: ESCRITURA 57 del 12-01-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL ESTADO CIVIL DEL COMPRADOR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191205174526028078

Nro Matrícula: 50C-1216269

Página 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 03:12:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARZON RODOLFO

CC# 19369039 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-9076

Doc: ESCRITURA 57 del 12-01-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RODOLFO

CC# 19369039

A: GARZON AMAYA YANETH

CC# 39746603

A: GARZON GARZON BRIGDET VANESSA

CC# 1016050312

A: GARZON GARZON THOMAS FELIPE

CC# 1016089829

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-790004

FECHA: 05-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN SUBA

Casa de Justicia  
Avenida Boyacá No. 99 -24 piso 3  
Teléfono 6392207

[j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD  
DE SUBA

Hace constar:

Que el documento autenticado en 2 folios, corresponde a primera copia y coinciden fielmente con los originales que reposan dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001489003-2018-01545-00 de JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE en contra de JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON Y RODOLFO GARZON.

La presente se expide hoy nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La secretaria,



EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Presentada en legal forma la demanda y en virtud a que el señor Álvaro Gómez Martínez, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó que admitiera la demanda ejecutiva acumulada y se librara mandamiento de pago en contra de Damaris García Peña Gomezese, Edgar Mauricio Calderón Medina y Ana Victoria Artayia Quiñones, al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el juzgado

**RESUELVE**

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor de **José Edilberto Benítez** en contra de **Rodolfo Garzón**, así:

1.1. Por concepto de los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2015 hasta febrero de 2018, obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento de fecha 24 de agosto de 2015, el cual obra en la demanda principal, los cuales se relacionan a continuación:

| AÑO          | MES        | VALOR               |
|--------------|------------|---------------------|
| 2017         | NOVIEMBRE  | \$1.100.000         |
| 2017         | DICIEMBRE  | \$1.500.000         |
| 2018         | ENERO      | \$1.500.000         |
| 2018         | FEBRERO    | \$1.500.000         |
| 2018         | MARZO      | \$1.500.000         |
| 2018         | ABRIL      | \$1.500.000         |
| 2018         | MAYO       | \$1.500.000         |
| 2018         | JUNIO      | \$1.500.000         |
| 2018         | JULIO      | \$1.500.000         |
| 2018         | AGOSTO     | \$1.500.000         |
| 2018         | SEPTIEMBRE | \$1.650.000         |
| 2018         | OCTUBRE    | \$1.650.000         |
| 2018         | NOVIEMBRE  | \$1.650.000         |
| 2018         | DICIEMBRE  | \$1.650.000         |
| 2019         | ENERO      | \$1.650.000         |
| 2019         | FEBRERO    | \$1.650.000         |
| <b>TOTAL</b> |            | <b>\$24.500.000</b> |





- 1.2. Por la suma de **\$2.950.800** por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

**TOTAL PRETENSIONES DEMANDA \$27.450.800**

2. Sobre las costas se resolverá cuando corresponda
3. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., requiriéndola para que en el término de cinco (5) días; cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en Diez días proponga las excepciones pertinentes. (Artículo 96 -442 ibíd.).
4. Reconocer personería al abogado JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 68.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

CJR





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que la parte introductoria de dicho proveído quedará de la siguiente manera:

"Presentada en legal forma la demanda y en virtud a que el señor **José Edilberto Benítez**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó que admitiera la demanda ejecutiva acumulada y se librara mandamiento de pago en contra de **Rodolfo Garzón**, al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso (...))" y no como había quedado consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese este proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **17 DE OCTUBRE DE 2019**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 74.

**EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN**  
Secretaría



73

**JOSE NORMAN DIAZ**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Rto)  
E. S. D.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C. No. 145.728 de Bogotá, portador de la T. P. No. 8.217 del C. S. J., sin que maneje correo electrónico, actuando como apoderado del señor JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, persona así mismo mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 19.244.004, sin que maneje correo electrónico, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que EN EJERCICIO DE LA ACCION PAULIANA de que trata el Artículo 2491 del Código civil, presento **DEMANDA DE RESCICION** y en consecuencia la **NULIDAD** de la Escritura Pública No. 0057 del 12 de enero del año 2019, otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá, acción que va en contra del señor RODOLFO GARZON con C.C. No. 19.369.039 de Bogotá, sin que maneje correo electrónico igualmente mayor de edad y de esta vecindad, en atención a las siguientes:

**PRETENSIONES**

1º.- Declarar sin valor ni efecto legal alguno el acto por medio del cual el demandado RODOLFO GARZON, identificado con la cédula de Cuidadanía N° 19'369.039 de Bogotá, constituyó fiducia civil a favor de sus hijos YANETH GARZÓN AMAYA, TOMÁS FELIPE GARZÓN GARZÓN y BRIDGET VANNESA GARZÓN GARZÓN, sobre el derecho de propiedad de su casa de habitación, ubicada en la calle 22-J número 119-A-29, de Bogotá, según la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., como consta en la escritura pública N° 0057 de fecha 12 de enero de 2019, de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C., registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1216269, inmueble cuya ubicación, linderos y demás especificaciones se indican en el HECHO PRIMERO de esta demanda.

2º.- Que, de acuerdo con la decisión anterior, la propiedad plena sobre el derecho de propiedad gravado con la fiducia civil antes mencionada, vuelva al estado que tenía antes de la constitución de dicho gravamen fiduciario.

3º.- Que la orden de cancelación del mencionado registro inmobiliario del gravamen fiduciario se comuniquen, tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Centro, como al señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que pueda decretarse el Embargo y Secuestro del citado predio, pedido por mi mandante en el proceso Ejecutivo que adelanta dentro del Proceso de Restitución del Inmueble Arrendado, proceso éste distinguido con el No. 2018 – 1545, seguido en dicho Juzgado por mi poderdante contra JOSÉ ARMANDO CALVACHE GARZÓN Y RODOLFO GARZÓN, disponiendo que las correspondientes comunicaciones se entreguen solo a mi patrocinado JOSÉ EDILBERTO BENITEZ INFANTE.

4º.-En caso de oposición, condenar al demandado al pago de las costas del proceso



24

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P., comedidamente le solicito que, en el auto admisorio, se DECRETE LA INSCRIPCION DE ESTA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No, 50C-1216269, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 22-J. número 119-A-29, según la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., que es el bien sometido a la fiducia cuya nulidad solicito, y que se comunique dicha medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Centro.

## H E C H O S

**PRIMERO.-** Por medio de la escritura pública N° 0057 de fecha 12 de enero de 2019, otorgada en la notaria Trece (13) de Bogotá D. C., registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1216269, el demandado RODOLFO GARZON, e identificándose con la el número de cedula 19.369.039, constituyó el gravamen de fiducia civil a favor de sus hijos YANETH GARZÓN AMAYA, TOMÁS FELIPE GARZÓN GARZÓN y BRIDGET VANNESA GARZÓN GARZÓN, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: La casa de habitación ubicada en la calle 22-J. número 119-A-29, según la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., junto con el lote de terrero sobre el cual está construida, que tiene un área privada de 72.00 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, en 6,00 metros, con la Calle veintidós J. (22-J); por el Sur, en 6,00 metros, con el lote número trece (13); Por el Oriente, en 12,00 metros, con el lote número quince(15); y por el Occidente, en 12,00 metros, con el lote número doce (12).

**SEGUNDO.-** El mencionado derecho de propiedad fue adquirido por el demandado RODOLFO GARZON mediante escritura pública N°11.508 del 15 de noviembre de 1989 de la notaria 27 de Bogotá D. C., registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1216269.

**TERCERO.-** Los mismos demandados RODOLFO GARZON y JOSÉ ARMANDO CALVACHE GARZÓN, como consta en el contrato de arrendamiento de fecha 10 de octubre de 2015, cuya fotocopia acompaño a la presente demanda, obligándose solidariamente, recibieron de mi poderdante, en calidad de arrendamiento, el local comercial ubicado en la Carrera cincuenta (50) número ciento treinta sesenta y dos (130-62) según la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., cuyos linderos constan en el citado contrato de arrendamiento.

**CUARTA.-** Por medio del mismo contrato de arrendamiento los arrendatarios se obligaron a reconocer y pagar al arrendador, como precio del arrendamiento, la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos (\$ 1'400.000) m/cte. mensuales, a partir dl diez (10) e octubre de 2015, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad, en forma anticipada, con un reajuste anual del diez por ciento.

**QUINTA.-** Los inquilinos incurrieron en mora de pagar los arrendamientos a partir del 10 de Noviembre de 2017, con un saldo en este mes de \$ 1.100.000.00 y de ahí en adelante esto es desde el 10 de diciembre del año 2017 hasta el día 6 de septiembre del año 2018, fecha de presentación de la demanda de Restitución, a razón cada mes de \$ 1.500.000.00. y a partir del día 10 de Octubre del año 2018 por efecto del incremento pactado, el cual ascendía a un 10% pactado, por un valor de \$ 1.650.000.00., lo cual dio lugar a que mi representado iniciara el proceso de restitución del inmueble arrendado que se menciona en el HECHO TERCERO.

**SEXTA.-** De conformidad con el mismo contrato de arrendamiento, los



28

**SEPTIMA:** Como los arrendatarios incumplieron sus obligaciones al dejar de pagar algunos cánones de arrendamiento, hubo necesidad de presentar DEMANDA DE RESTITUCIÓN la cual correspondió al juzgado Tercero de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para obtener la restitución del bien arrendado.

**OCTAVO:** Toda vez que los Juzgados de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, lo fueron de reciente creación, se congestionaron, razón por la cual solo hasta 16 de Enero del año 2019, el Juzgado decreto el embargo previo del Inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1216269, de propiedad del demandado, cuando ya había constituido Unilateralmente desde el 12 de Enero de 2019, FIDEICOMISO CIVIL en favor de sus hijos, lo que se constituye en una MALA FE y con lo cual se impedía llevar a Registrar el Oficio de embargo.

**NOVENA:** Es indudable que la constitución del fideicomiso de que se viene hablando fue un acto fraudulento o de mala fe celebrado por el demandado RODOLFO GARZON Y EN FAVOR DE SUS HIJOS, con el cual solo perseguía perjudicar a sus acreedores preexistentes, entre los cuales se encuentran mi poderdante JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, pues dicho acto fue realizado después de iniciado el proceso de restitución, lo cual se convierte en un indicio grave de que ese acto fuduciario se ejecutó de mala fe, y por ello la presente **ACCIÓN PAULIANA QUE INSTAURO ESTA LLAMADA A PROSPERAR.**

**DECIMA:** No demando a los señores YANETH GARZÓN AMAYA, TOMÁS FELIPE GARZÓN GARZÓN y BRIDGET VANNESA GARZÓN GARZÓN supuestos beneficiarios de la fiducia civil constituida por el demandado, toda vez que estos no han aceptado la fiducia. No obstante si el señor juez o el demandado consideran que dichos beneficiarios tiene la calidad de litisconsorcio necesarios, no me opongo a que sean citados al proceso.

**DECIMO PRIMERO:** El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, con fecha 21 de Noviembre/2018, libro mandamiento de pago en contra del señor RODOLFO GARZON, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 26.350.000.00)** por cuanto sobre el bien se había constituido FIDEICOMISO.

**DECIMO SEGUNDO:** En el presente caso no es necesario llevar a cabo previamente diligencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 590 Num 2º. Parágrafo 1º. del C. G. del P.**

## **PRUEBAS**

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **Documentales.-**

- a.- Fotocopia informal del contrato de arrendamiento.
- b.- Copia autentica del escritura pública N° 0057 de fecha 12 de enero de 2019, otorgada en la notaria Trece (13) de Bogotá D. C.
- c.- Copia autentica del auto de Mandamiento de pago, dictado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá.
- d.- Copia del certificado de libertad numero 50C-1216269.



76

f.- Si bien lo considera su despacho, solicito se libre Oficio al Juzgado tercero de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, para que a mi costa se envíe copia autentica de la totalidad del proceso de Restitución y ejecución No. 2018-145.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.-**

De manera atenta me permito solicitar a su Señoría, se señale fecha y hora a fin de que el demandado RODOLFO GARZON absuelva el interrogatorio que personalmente le formule o que en su defecto presentará sobre cerrado, el cual versara sobre los hechos de la demanda, esto es, si es cierto o no que constituyo fiducia sobre le bien materia del proceso, la fecha en que se constituyó la fiducia, quienes son sus beneficiarios, h demás hechos que su señoría considere importante para el fin perseguido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Fundo la presente demanda en lo previsto por las siguientes normas:

Artículos 2491 del Código civil y concordantes; 82 y sgs, 368 y Sgs del C. G del Proceso.

#### **COMPETENCIA.-**

Es Usted el funcionario competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por la cuantía la cual es superior a \$ 150.000.000.00, al tratarse de una casa situada en Bogotá.

#### **ANEXOS.-**

Para los efectos legales acompaño los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas, poder con el cual actúo, copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y copia de la misma para surtirse el traslado, junto con los 2 Cds.

PODER CON EL CUAL ACTUO

#### **NOTIFICACIONES.**

El demandado RODOLFO GARZON, las recibirá en la Calle 22-J. No. 119-A- 29 de Bogotá. Correo electrónico NO MANEJA.

El demandado JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, las recibirá en la Carrera 50 No. 130-60 de Bogotá, correo electrónico no maneja.

El suscrito apoderado las recibiré en la Carrera 8 No. 12 B-83 Oficina 810 de Bogotá. Correo Electrónico No Manejo. CELULAR. 310-6694911.

Cordialmente, ✓







MINISTERIO DEL INTERIOR  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
CALLE LOS JUZGADOS CIVILES, CAJONAL, Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Jose Luis Norman Diaz

Quien se identifico con C.C. No. 145728

T.P. No. 5217 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios DIC 2019





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1153 2A

Fecha : 11/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

94636

SECUENCIA: 94636

FECHA DE REPARTO: 11/12/2019 12:19:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

|          |                            |                 |    |
|----------|----------------------------|-----------------|----|
| 19244004 | JOSE EDILBERTO BENITEZ     | BENITEZ INFANTE | 01 |
| 145728   | JOSE NORMANDIAZ HOYOS DIAZ | DIAZ HOYOS      | 03 |

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
jcastelg

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



78

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 19  
**BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

|                             |         |          |                |
|-----------------------------|---------|----------|----------------|
| PODER                       |         |          |                |
| PODER EN ESCRITURA          |         |          |                |
| LETRA                       |         |          |                |
| CHEQUE                      |         |          |                |
| PAGARÉ                      |         |          |                |
| ESCRITURA COMPRA VENTA      |         |          |                |
| ESCRITURA PROT. ADMINIST.   |         |          |                |
| CONTRATO                    |         |          |                |
| FACTURA                     |         |          |                |
| CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN |         |          |                |
| CERT. ALCALDÍA              |         |          |                |
| CERT. BAN. REPÚBLICA        |         |          |                |
| CERT. INTERESES             |         |          |                |
| CERT. SUPERFINANCIERA       |         |          |                |
| CERT. CÁMARA DE COMERCIO    |         |          |                |
| CERT. TRAD.                 | INM     |          | VEH.           |
| MEDIDAS CAUTELARES          | SI      |          | NO             |
| DEMANDA                     |         |          |                |
| COPIAS TRASLADO             |         |          | COPIAS ARCHIVO |
| COPIA DIGITAL               | DEMANDA | TRASLADO | ARCHIVO        |
| OTROS                       |         |          |                |

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

|                           |    |  |                |
|---------------------------|----|--|----------------|
| PODER                     |    |  |                |
| PODER EN ESCRITURA        |    |  |                |
| LETRA                     |    |  |                |
| CHEQUE                    |    |  |                |
| PAGARE                    |    |  |                |
| ESCRITURA COMPRA VENTA    |    |  |                |
| ESCRITURA PROT. ADMINIST. |    |  |                |
| CONTRATO                  |    |  |                |
| FACTURA                   |    |  |                |
| CERT, INTERESES           |    |  |                |
| CERT. SUPERFINANCIERA     |    |  |                |
| CERT. CÁMARA DE COMERCIO  |    |  |                |
| CERT. TRAD.               |    |  | VEH.           |
| MEDIDAS CAUTELARES        | SI |  | NO             |
| DEMANDA                   |    |  |                |
| COPIAS TRASLADO           |    |  | COPIAS ARCHIVO |
| COPIA DIGITAL             |    |  |                |
| OTROS                     |    |  |                |

AL DESPACHO HOY

173 DIC 2018





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.,

15 ENE. 2020

Ref: 11001400305220190115300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Aclare la razón por la cual se pretende incoar la presente acción pauliana en contra del demandado, pues al verificar el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1216269 el titular de dominio inscrito es el señor RODOLFO GARZÓN.

Adviértase que la Constitución del Fideicomiso Civil inscrito en la anotación 4 del mentado certificado no modificó la propiedad del bien, pues éste no implica la transferencia del dominio, sino que es apenas un gravamen que limita el mismo, de modo que el constituyente, en este caso el señor Rodolfo Garzón sigue siendo el titular del dominio hasta tanto no se cumpla la condición (si hay lugar a ella) y el dominio del bien sea transferido al fideicomisarios o beneficiarios, para el caso que nos ocupa los señores Yaneth Garzón Amaya, Brigdet Vanessa Garzón Garzón y Thomas Felipe Garzón Garzón.

2º. Allegue avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1216269 de la vigencia 2019, a fin de determinar la cuantía del asunto.

3º. De lo anterior alléguese copia física y magnética para el archivo y traslado del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

|                                                                |                 |
|----------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                      |                 |
| Secretaría                                                     |                 |
| Notificación por Estado                                        |                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° | 004             |
| firmado hoy                                                    | a las 8.00 A.M. |
| 16 ENE. 2020                                                   |                 |
| RAFAEL CARRILLO HINOJOSA                                       |                 |
| Secretario                                                     |                 |



ANEXO 52 CIVIL MUNICIPAL

### Entrada al Despacho

27 ENE 2020

## Homework due

Venir a lo ~~lo~~ reino

23 de Junho de 2020

Str Subsanor

Secretario



70

**JOSE NORMAN DIAZ**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2019-01153  
Rescisión de JOSE EDILBERTO BENITEZ

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C. No. 145.728 de Bogotá, portador de la T. P. No. 8.217 del C. S. J., sin que maneje correo electrónico, actuando como apoderado del señor JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, persona así mismo mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda en virtud al auto de fecha 15 de los corrientes lo que hago dentro del término de ley y de la siguiente manera:

1º.- Se me pide aclarar la razón por la cual presento la referida demanda.

Rta. Según mi criterio, el Inmueble salió del comercio en contra del demandado, razón por la cual no cabe no cabría embargo alguno.

Según el criterio de su Juzgado, la propiedad del inmueble continua en cabeza del demandado RODOLFO GARZON y, para sorpresa de su Juzgado en el Certificado Catastral aparecen inscritos como propietarios los señores YINETH GARZON AMAYA, BRIDGET VANESSA GARZON GARZON Y THOMAS FELIPE GARZON GARZON, que son las personas beneficiarias del Fideicomiso civil, como se puede constatar en la Escritura de constitución obrante en autos.

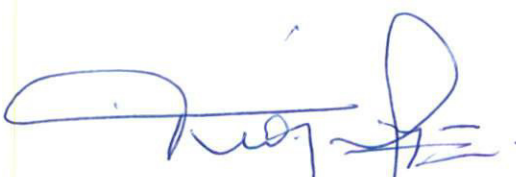
2º.- Se me pide allegar el certificado Catastral, a fin de verificar el avalúo del inmueble y determinar su cuantía.

Rta. Al respecto acompaño copia original del certificado Catastral del inmueble objeto del proceso, el cual arroja un avalúo para el año 2019 de \$ 125.576.000.00.

De esta manera cumplo lo ordenado por su despacho, rogándole su admisión.

Anexo a la presente el documento referido y copia del presente escrito para Archivo del Juzgado y para el respectivo traslado.

Cordialmente,

  
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS.  
C.C. No. 145.728 de Bogotá.  
T.P. No. 8217 del C. S. J.

Arch  
TRAS  
ORIG

26011 24-JAN-'20 14:38

JUZGADO 52 CIVIL MPAL  
ZT-1

AWD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No. W-39469

Fecha: 22/01/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos            | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1                  | YANETH GARZON AMAYA           | C                 | 39746603            | 33.333333        | N                      |
| 2                  | BRIGDET VANESSA GARZON GARZON | C                 | 1016050312          | 33.333333        | N                      |
| 3                  | THOMAS FELIPE GARZON GARZON   | C                 | 1016089829          | 33.333333        | N                      |

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número: | Fecha      | Ciudad      | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|-------------|-----------|------------------------|
| 6    | 57      | 2019-01-12 | BOGOTÁ D.C. | 13        | 050C01216269           |

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 22J 119A 29 - Código Postal: 110911.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 22J 119A 31

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 33B 119A 29, FECHA: 2005-05-17

**Código de sector catastral:**

006419 10 15 000 00000

**CHIP:** AAA0080MTMR

**Cedula(s) Catastra(es)**

33A BIS 119A 14

**Número Predial Nal:** 110010164091900100015000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno (m2)** 72.0 **Total área de construcción (m2)** 201.8

## Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 0    | 166,574,000            | 2020            |
| 1    | 125,576,000            | 2019            |
| 2    | 121,102,000            | 2018            |
| 3    | 106,695,000            | 2017            |
| 4    | 96,470,000             | 2016            |
| 5    | 93,280,000             | 2015            |
| 6    | 89,217,000             | 2014            |
| 7    | 72,090,000             | 2013            |
| 8    | 66,643,000             | 2012            |
| 9    | 70,261,000             | 2011            |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 22 días del mes de Enero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D2AA3DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



REGISTRO DE CIVIL MUNICIPAL  
Entrada al Despacho

pasa el

Se apoya al

informe que





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

32

- 3 FEB. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref: 11001400305220190115300

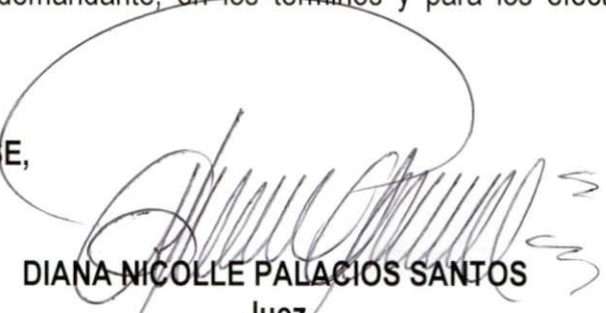
ADMITIR la demanda VERBAL de ACCIÓN PAULINA de JOSÉ EDILBERTO BENITEZ INFANTE contra RODOLFO GARZÓN.

Conforme lo anterior de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado JOSÉ NORMAN DIAZ HOYOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Mc

|                                                                      |                 |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                            |                 |
| Secretaría                                                           |                 |
| Notificación por Estado                                              |                 |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ | _____           |
| fijado hoy _____                                                     | a las 8.00 A.M. |
| RAFAEL CARRILLO HINOJOSA                                             |                 |
| Secretario                                                           |                 |

4 FEB. 2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

1-8 FEB. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref: 11001400305220190115300

Para decidir sobre las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$25'115.200,00, literal a) numeral 1º artículo 590 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

|                                                                      |  |
|----------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                            |  |
| Secretaría                                                           |  |
| Notificación por Estado                                              |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ |  |
| fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.                                     |  |
| RAFAEL CARRILLO HINOJOSA                                             |  |
| Secretario                                                           |  |

1-4 FEB. 2020





34

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2020, se hizo presente en la secretaria del Juzgado el (la) Señor (a) RODOLFO GARZON identificado (a) con CC No. 19.369.039 de Bogotá en su condición de demandado, dentro del proceso verbal radicado con el No. 2019-1153, a quien procedí a notificar el auto de fecha 3 de febrero del presente año, haciéndole entrega del traslado de la demanda y sus anexos. De igual modo, le informo que cuenta con el término de 20 días hábiles, para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, si lo considera pertinente.

Por lo demás, se deja constancia que, de haber recibido con antelación la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, y que la misma atienda la norma en cita, la presente notificación queda sin valor ni efecto alguno.

En constancia, se firma como aparece,

El (a) notificado (a),

Resibo traslado  
cidi y supsanación

Rodolfo Garzon

Quien notifica

Andreo

SECRETARIO



35

**JOSE NORMAN DIAZ**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2019-01153  
Rescisión de JOSE EDILBERTO BENITEZ

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C. No. 145.728 de Bogotá, portador de la T. P. No. 8.217 del C. S. J., sin que maneje correo electrónico, actuando como apoderado del señor JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE, persona así mismo mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito allegar la Póliza Judicial ordenada por su Despacho, mediante auto de fecha 3 de Febrero del año en curso, por valor de \$ 25.115.200, tendiente al decreto de las Medidas Cautelares solicitadas con la demanda.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS.  
C.C. No. 145.728 de Bogotá  
T.P. No. 8217 del C. S. J.

*Dn 3 Feb 20*

2019-01153-20-FEB-20 15:58  
JUEZ 52 CIVIL MPAL





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

36

|                       |           |              |                            |                 |        |                  |                   |            |              |
|-----------------------|-----------|--------------|----------------------------|-----------------|--------|------------------|-------------------|------------|--------------|
| Ciudad de Expedición: | Sucursal: | Código Suc.: | Punto de Venta:            | Número Póliza:  | Anexo: | Tipo Movimiento: | Fecha Expedición: |            |              |
| BOGOTÁ, D.C.          | BOGOTÁ    | 11           | MOSCOSO VARGAS<br>LUCRECIA | 11-53-101007616 | 0      | EMISIÓN ORIGINAL | Día:<br>20        | Mes:<br>02 | Año:<br>2020 |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|                                                       |  |                                         |                          |                      |  |
|-------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--------------------------|----------------------|--|
| Nombre o Razón Social: BENITEZ INFANTE JOSE EDILBERTO |  |                                         | Identificación: 19244004 |                      |  |
| Dirección: CARRERA 50 130-62                          |  | Ciudad: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL |                          | Teléfono: 3133684445 |  |
| Asegurado: RODOLFO GARZON C.C. 19.369.039             |  |                                         |                          |                      |  |

**APODERADO**

|            |                             |  |  |                 |                                 |  |  |           |            |
|------------|-----------------------------|--|--|-----------------|---------------------------------|--|--|-----------|------------|
| ApoDERADO: | DIAZ HOYOS JOSE LUIS NORMAN |  |  | Identificación: | 145728                          |  |  |           |            |
| Dirección: | CARRERA 8 12 B 83 OFI. 810  |  |  | Ciudad:         | BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL |  |  | Teléfono: | 3106694911 |

**PROCESO**

|                       |                                      |  |  |           |                                |             |  |  |  |
|-----------------------|--------------------------------------|--|--|-----------|--------------------------------|-------------|--|--|--|
| DEMANDANTE            | BENITEZ INFANTE JOSE EDILBERTO       |  |  | DEMANDADO | RODOLFO GARZON C.C. 19.369.039 |             |  |  |  |
| Caución Ordenada Por: | JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ |  |  |           | Clase del Proceso:             | DECLARATIVO |  |  |  |
|                       |                                      |  |  |           | Número de Radicado:            | 2019-01153  |  |  |  |

**OBJETO DE LA CAUCION**

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

**OBSERVACIONES:**

|                         |                                                               |                     |                  |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|
| Valor Asegurado:        | Valor Asegurado en Letras                                     |                     |                  |
| \$ 25,115,200.00        | VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE |                     |                  |
| Valor Prima:            | Gastos Expedición:                                            | Valor IVA:          | Total a Pagar:   |
| \$ 502,304.00           | \$ 2,500.00                                                   | \$ 95,912.76        | \$ 600,716.76    |
| INTERMEDIARIO           |                                                               | COASEGURO CEDIDO    |                  |
| Nombre:                 | Clave:                                                        | % DE PARTICIPACIÓN: | Nombre Compañía: |
| MOSCOSO VARGAS LUCRECIA | 81795                                                         | 100,00              |                  |
|                         |                                                               |                     | % Participación: |
|                         |                                                               |                     | Valor Asegurado: |

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 96-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

**Manuel Sarmiento**  
Asesores  
de Seguros  
Lucrecia Moscoso U.  
AGENTE SEGUROS DEL ESTADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 11531010076160

37

|                                                |                                                                               |                   |                    |               |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|
| FECHA                                          |                                                                               |                   |                    |               |
| 20/02/2020                                     |                                                                               |                   |                    |               |
| RECIBIMOS DE:                                  | BENITEZ INFANTE JOSE EDILBERTO                                                |                   | C.C. 19244004      |               |
| LA SUMA DE:                                    | SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M/CTE |                   |                    |               |
| POR CONCEPTO DE:                               | PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101007616                                                |                   |                    |               |
| SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA           | PRIMA                                                                         | GASTOS EXPEDICION | IVA                | VALOR         |
| BOGOTA - JUDICIAL - 101007616 - 0 - 0          | \$ 502,304.00                                                                 | \$ 2,500.00       | \$ 95,912.76       | \$ 600,716.76 |
| FORMA DE PAGO                                  |                                                                               |                   |                    |               |
| INTERMEDIARIO: MOSCOSO VARGAS LUCRECIA - 81795 |                                                                               |                   | EFFECTIVO:         | \$ 600,716.76 |
|                                                |                                                                               |                   | CHEQUE:            | \$ 0.00       |
|                                                |                                                                               |                   | TARJETA:           | \$ 0.00       |
|                                                |                                                                               |                   | BD:                | \$ 0.00       |
|                                                |                                                                               |                   | OTROS:             | \$ 0.00       |
|                                                |                                                                               |                   | TOTAL:             | \$ 600,716.76 |
|                                                |                                                                               |                   | CAJERO: RAPIESTADO |               |

ORIGINAL

**L.C.M.** Asesores  
de Seguros  
Lucrecia Moscoso U.  
AGENTE SEGUROS DEL ESTADO





SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

PROCESO: ACCION PAULIANA

DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BENITEZ

DEMANDADO: RODOLFO GARZON

RADICADO: 2019-1153

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

26968 4-MAR-'20 10:25

19 FOLIOS  
RF

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **RODOLFO GARZON**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.369.039 domiciliado y residenciado en esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, llego ante su despacho señor juez dentro del término oportuno para dar contestación a la presente demanda de la siguiente manera:

#### I. MANIFESTACION Y OPOSICION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos 1, 2,3 y 4 son ciertos según lo que se advierte con la documentación aportada.

En cuanto al **hecho número 5** de la demanda, se debe manifestar que aún está en discusión tal circunstancia.

Al **hecho numero 6**: Es cierto según el contrato de arrendamiento.

Al **hecho numero 7**: Se debe manifestar que es cierto toda vez que mi mandante en este asunto se notificó de la demanda de que trata este hecho solo hasta el día 25 de febrero de 2020, solo hasta esa fecha se enteró en debida forma de la demanda.

Al **hecho numero 8**: No es cierto, en lo que atañe a la manifestación de este hecho respecto de haberse constituido de mala fe el fideicomiso en favor de los hijos del demandado en este proceso.

Lo anterior se respalda en que mi mandante nunca se enteró de la demanda restitución que en su contra se seguía, a su dirección de notificación nunca llegó comunicación para informarle de la existencia de un proceso en su contra; la constitución del fideicomiso en favor de sus hijos no fue un acto de mala fe, no fue para insolentarse, no fue para evadir obligaciones, simplemente fue una decisión que adoptó mi mandante en comunión con su esposa e hijos, tanto es que el fideicomiso cobra validez únicamente al fallecimiento de este.

Al **hecho numero 9**: No es cierto, no existe mala fe por parte de mi poderdante toda vez que como se dijo antes, este no tenía ni el más mínimo conocimiento de la existencia de una demanda en su contra.

El señor RODOLFO GARZON firmó un contrato de arrendamiento en calidad de codeudor de su hermano JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON, el cual tampoco nunca le informó del proceso por la sencilla razón de que este tampoco se enteró de la existencia de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado en razón a que no hubo la debida notificación de dicha demanda por parte del acá demandante EDILBERTO BENITEZ.



39

arrendatarios ya habían entregado el local comercial y se habrían trasladado para otro lugar diferente, y la admisión de la demanda de restitución, se dio el día 21 de noviembre de 2018, por lo que los tramites de notificación fueron posteriores y la demanda tendría carencia de objeto para el día 25 de noviembre de 2018 tal como se dijo mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019 dictado por el juzgado tercero de pequeñas causas de suba, auto que se hubiese podido dictar mucho antes si la parte demandante hubiere actuado de buena fe frente a la entrega del local comercial.

Al **hecho numero 10**: No es un hecho, es una consideración del derecho procedimental.

Al **hecho numero 11**: Es cierto, dicho mandamiento de pago ya fue atacado junto a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado por la falta de notificación de que en líneas anteriores he manifestado. Se ha solicitado la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y como consecuencia de la declaratoria de la nulidad, se debe dar por terminado también el proceso ejecutivo.

## II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES.

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda toda vez que existe carencia de los requisitos exigidos para iniciar acción pauliana.

## III. PRUEBAS.

### DOCUMENTALES.

- 1- Fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 24 de noviembre de 2018, suscrito por el señor JOSE ARMANDO CALVAHE del nuevo local al cual se trasladó.
- 2- Fotografía del auto de admisión de la demanda de restitución.
- 3- Fotografía de las certificaciones de y autos del trámite de notificación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.
- 4- Fotografía del auto de fecha 28 de agosto de 2019 dictado por el juzgado tercero de pequeñas causas de suba.

### INTERROGATORIO:

- Solicito señor juez se sirva citar en hora y fecha que usted señale para el interrogatorio que personalmente le formulare al señor JOSE EDILBERTO BENITEZ acerca de los hechos y circunstancias que dan origen a este demanda.

## IV. NOTIFICACIONES.

El suscrito podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada e la carrera 74 No. 40-04 sur en esta ciudad o al correo electrónico [calileo1989@hotmail.com](mailto:calileo1989@hotmail.com)

Muy comedidamente,



**CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**

C.C. No. 1.140.824.885 de Barranquilla



40

**ASJURICONTRI LTDA"**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

**JUEZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**PROCESO: ACCION PAULIANA**

**DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BENITEZ**

**DEMANDADO: ARMANDO CALVACHE Y RODOLFO GARZON**

**RADICADO: 2019-1153**

**ASUNTO: PODER**

**RODOLFO GARZON**, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía N° 19369039 **de Bogotá** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá mediante el presente escrito manifestamos que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al DR. **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.140.824.885 de Barranquilla y con tarjeta profesional N°. 262.151 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación me represente hasta su terminación dentro del proceso de la referencia seguido por el señor JOSE EDILBERTO BENITEZ mediante apoderado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, comprometer, sustituir, reasumir este poder y a realizar todos los actos tendientes a cumplir con el buen desarrollo del presente mandato y las otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

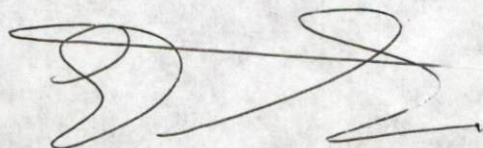
Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial, dentro de los términos del poder conferido:

Otorgo:

Rodolfo Garzón

**RODOLFO GARZON**  
**19.369.039 DE BOGOTÁ**

Acepto:



**CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**  
**C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla**





33341

13-47219601

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a



www.notariaenlinea.com

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a):

**GARZON RODOLFO**

**C.C. 19369039**

**Cod.: 50bd0**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 50bd0

x Rodolfo Garzon  
Firma



Fecha: 2020-02-21 15:18:31

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO



ASUNTO: PODER

RODOLFO GARZON, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 19369039 de Bogotá con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá mediante el presente escrito manifestamos que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al DR. CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.824.882 de Bartschulla y con tarjeta profesional No. 262.151 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación me represente hasta su terminación dentro del proceso de la referencia seguido por el señor JOSE EDUARDO BENTEZ mediante apoderado.

MI apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, comprometer, sustituir, rescribir este poder y a realizar todos los actos tendientes a cumplir con el buen desarrollo del presente mandato y las otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

Si viera Señor Juez reconocer persona jurídica a mi apoderado judicial, dentro de los términos del poder conferido;

Otorgo:

**RODOLFO GARZON**  
19369039 DE BOGOTÁ

Acepto:

CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER  
C.C. No. 1.140.824.882 de Bartschulla





LC- 05486184

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día:

Año

inmueble tiene los servicios de:

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros ( ) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago:

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento ( %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al ( %) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en:

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de ( \$ ), anticipadamente dentro de los ( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de



LEGIS



mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día ( ) del mes del año ( ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a ( ) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de , identificado con y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). **DÉCIMA OCTAVA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**VIGÉSIMA TERCERA. -** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea via fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección *Elkin Sanchez Calle 737 N 50-04*  
Teléfono: *328 505 9247* Fax:  
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección  
Teléfono: Fax:

Dirección electrónica:  
Dirección electrónica:

#### CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día *24* ( ) del mes de *7* del año *2028*

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No. *80059362*

C.C. o NIT No.

ARRENDATARIO ( )

DEUDOR SOLIDARIO ( )

DEUDOR SOLIDARIO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

1. Admitir la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurado por JOSÉ EDILBERTO BENÍTEZ INFANTE en contra de JOSÉ ARMANDO CALVACHE GARZÓN Y RODOLFO GARZÓN, que se tramitará en única instancia, por ser de mínima cuantía, y además porque la causal de restitución es exclusivamente la mora (numeral 9°, artículo 384 C.G.P.)
2. De acuerdo con la petición que obra a folio 5 del expediente y en virtud del numeral 7° del artículo 384 ibídem, para proceder al decreto de medidas cautelares sobre bienes propiedad de la parte demandada, la actora deberá prestar caución por la suma de \$3'000.000, cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre este aspecto.
3. Notificar esta decisión a la parte demandada, quien dispone del término de diez (10) días, para contestar la demanda conforme al artículo 391 del Estatuto Procesal, advirtiendo el contenido del artículo 384, numeral 4° del mismo texto legal.
4. Reconocer personería al abogado José Norman Díaz Hoyos, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO  
(2018), a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado  
numero 076

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100000538  
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.



Fecha de la visita: 18 de Febrero de 2019

Juzgado 30 Civil de Pequeñas Causas Casa de la Justicia Localidad de Suba de Bogotá

Proceso No. 2018 - 1545

Notificador: Rodolfo Garzón

Dirección: Carrera 50 No. 130-64 de Bogotá

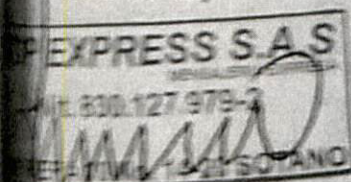
Demandante: José Edilberto Benítez Infante

Demandador: José Armando Calvache Garzón y Rodolfo Garzón

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibió Valentina Vela, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net

Bogotá D.C / Colombia

[www.top-express.net](http://www.top-express.net)

Nombre y Apellidos





21

44

JUZGADO 3o CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS de Bogotá  
Avda. Boyacá No. 99-24 3er piso Casa de la  
DIRECCIÓN Justicia, Localidad de Suba- Bogotá

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

ARTICULO 315 DEL C. P. C. \_\_\_\_\_ ARTICULO 291 C.G.P. x

Señor

Nombre: RODOLFO GARZON

DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 50 No. 130-64 Bogotá

14 FEB 2019

Ciudad: Bogotá

FECHA DE LA

PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2018/1545

RESTITUCION

21-11-18

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE

JOSE ARMANDO CALVACHE G

y RODOLFO GARZON

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 x, 10 \_\_\_\_\_, 30 \_\_\_\_\_  
días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de  
8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle  
personalmente la providencia proferida a en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

Cel 310-6694911

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos





23

JUZGADO 30. de CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

DIRECCIÓN Avenida Boyaca No. 99-24 3er piso

Casa de la Justicia, localidad de Suba-Bogotá

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

ARTICULO 315 DEL C. P. C. \_\_\_\_\_ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON

DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 50 No. 130-64

14 FEB 2019

Ciudad: Bogotá

FECHA DE LA

PROVIDENCIA

PROCESO No. 2.018/1545

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

Restitucion

21-11-18

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE

JOSE ARMANDO CALVACHE G.

y RODOLFO GARZON

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 \_\_\_\_\_, 30 \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida a en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

Nombre y Apellidos

Cel 310-6694911

Firma

Firma



46

COPIA NO 1002

MULTIPLE -

**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100000537**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**



Fecha de la visita: 18 de Febrero de 2019

Juzgado 30 Civil de Pequeñas Causas Casa de la Justicia Localidad de Suba de Bogotá  
Proceso No. 2018 - 1545

Notificado: José Armando Calvache Garzón

Dirección: Carrera 50 No. 130-64 de Bogotá

Demandante: José Edilberto Benítez Infante

Demandado: José Armando Calvache Garzón y Rodolfo Garzón

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibió Valentina Vela, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

**TOP EXPRESS S.A.S**  
MENSAJERÍA EXPRESA  
TEL: 330.127.979  
CARRERA 10 No. 14-20 BOTAÑO

**TOP - EXPRESS**

**TOP EXPRESS S.A.S**

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogetro@top-express.net  
Bogotá D.C / Colombia

[www.top-express.net](http://www.top-express.net)





JUZGADO 3o. DE PEQUEÑAS CAUSAS de Bogotá

DIRECCIÓN Avenida Boyacá No. 99-24 Tercer Piso Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ART. 292 C.G.P. 7

Señor

Nombre: RODOLFO GARZON

DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 50 No. 13 0-64

14 MAR 2019

Ciudad: Bogotá (Prado Veraniego)

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2018/1545

Restitución

21 11 2018

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

JOSE EDILBERTO BENITEZ

RODOLFO GARZON

JOSE ARMANDO GALVACHE G.

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 21 mes Nov. año 2018 donde se admitió la demanda SI, profirió mandamiento de pago       , ordeno citarlo       , o dispuso        proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

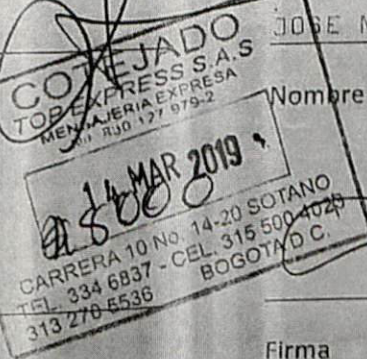
ANEXOS: Copia de la Demanda X, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago       .

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos



Firma

Firma



38

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

INFORME SECRETARIAL

PROCESO N. 110014108903-2018-01545-00

VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2019, se informa que en las comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., se señaló de manera incorrecta el nombre del juzgado dado que mediante Acuerdo No. PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, se ordenó que los despachos que fueron transformados transitoriamente a descongestión retomaran su denominación original, de tal manera que este despacho a partir del 1 de agosto de 2018, se identificará como JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
SECRETARIA



46

CERTIFICACION GUIA No 110001308  
NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G.P.



Juzgado: 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada  
en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Fecha de Entrega: 3 de mayo del 2019

Proceso: 2018-1545

Destinatario: José Armando Calvache Garzón

Dirección: Carrera 50 No 130-64 de Bogotá D.C.

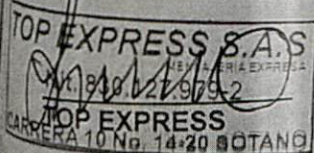
Demandante: José Edilberto Benitez Infante

Demandado: José Armando Calvache G. y Rodolfo Garzón

Esta notificación personal, se fue a la dirección Arriba citada, lo recibió la señora Cartagena Kissbell y nos confirmó que la persona a notificar si reside allí, y le hará entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Atentamente.



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786  
E-mail: administracionbogotro@top-express.net  
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net

CAJERO  
TEL 334 8  
313 270 5535

#1002011 [Signature]



DEMANDANTE  
ERTO BENITEZ INFANTE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA ALCALDIA DE BOGOTÁ

DIRECCION Avenida Boyacá N° 109-24  
Suba - Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 320 DEL C.P.C. ARTICULO 226 DEL C.P.C.

Señor

Nombre: RODOLFO GARZON

DD / MM /

Dirección: Carrera 50 N° 130-64

Ciudad: Bogotá

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

N° 2.018/1545

Restitución

21 11 2018

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE

JOSE ARMANDO CALBACHE G.

Y RODOLFO GARZON

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 21 mes NOV año 2018  
Donde se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA  
DE ENTREGA de este AVISO.

ANEXOS: Copia de la demanda SI, Auto Admisorio SI de la demanda de restitución.

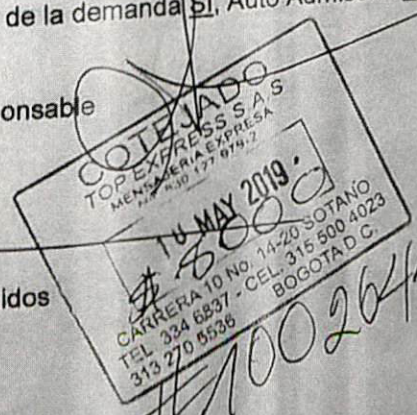
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma



JOSE NORMAN DIAZ H. CEL 3106694911

*[Handwritten signature]*



51

54

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

DIRECCION Avenida Boyacá N° 99-24 Tercer Piso Casa de la Justicia, Localidad de  
Suba - Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 320 DEL C.P.C. \_\_\_\_\_ ARTICULO 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: RODOLFO GARZON

DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 50 N° 130-64

Ciudad: Bogotá

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2018/1545

Restitución

21 11 2018

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

JOSE EDILBERTO BENITEZ INFANTE

JOSE ARMANDO CALBACHE G.

Y RODOLFO GARZON

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 21 mes NOV año 2018  
Donde se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA  
DE ENTREGA de este AVISO.

ANEXOS: Copia de la demanda SI, Auto Admisorio SI de la demanda de restitución.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos



JOSE NORMAN DIAZ H. CEL 3106694911

*[Signature]*



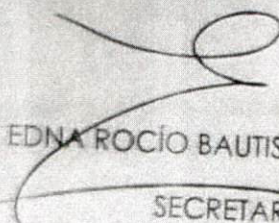
52  
64  
53  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

INFORME SECRETARIAL

PROCESO N. 110014108903-2018-01545-00

DIECISIETE DE MAYO DE 2019, No obstante que se allegó el certificado de entrega (folio 46 y 50) no se incluyó las citaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. debidamente cotejadas por la empresa de correo para su revisión.

Una vez allegadas se procederá a dar revisión a los avisos (art. 292 C.G.P.) aportados.

  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

SECRETARIO



53  
(7)  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

INFORME SECRETARIAL

PROCESO N. 110014108903-2018-01545-00

CUATRO DE JUNIO DE 2019, se informa que en las comunicaciones de que  
frata el artículo 291 y 292 del C.G.P., se señaló de manera incorrecta el  
nombre del demandado.

  
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

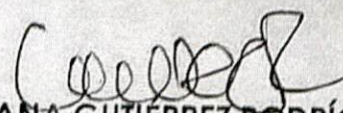
Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Tener en cuenta el trámite de notificación surtido en contra de los demandados, pese a que en la parte inferior del citatorio y aviso, se indicó de manera equivocada una letra del apellido de uno del demandado Calvache, sin embargo advierte el juzgado que en el encabezado de las comunicaciones se encuentra dirigido en debida forma y conforme al auto admisorio de la demanda el nombre del demandado, por lo que se entiende que el fin de la notificación se encuentra cumplido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificados a los señores José Armando Calvache Garzón y Rodolfo Garzón, del auto admisorio de la demanda por aviso según certificaciones que obran a folios 48 y 52, quienes dentro del término concedido no presentaron oposición, ni medios exceptivos.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a  
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado  
número 49.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria



SEÑOR

Juez tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de suba

E.S.D

JUD. 3 CM. DESC. SUBA

33384 2-AUG-'19 14:46

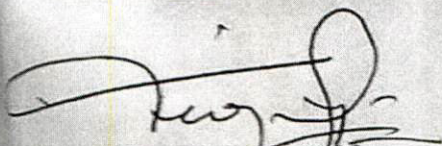
SA  
Xno  
antra  
20

Ref No, 20181545 RESTITUCION DE JOSE EDILBETO BENITEZ VS. JOSE  
ARMANDO CALVACHE GARZON Y OTRO.

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS conocido de autos como apoderado de la parte actora atentamente  
manifiesto a usted, que los demandados hicieron entrega del inmueble desde el 30 de junio del  
corriente año 2019.

En consecuencia solicito de su juzgado se sirva continuar con el trámite del proceso y pronunciarse  
con forme a las pretensiones formuladas en la correspondiente demanda, toda vez que no se  
formuló oposición alguna a dichas pretensiones.

Del señor juez muy atentamente



JOSE NORAN DIAZ HOYOS

CC.145728 DE BOGOTA

TP 8217 DEL CSP



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandante manifestó que el bien inmueble fue entregado, resulta procedente dar por terminado el presente trámite.

En consecuencia el despacho,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado este proceso por carencia actual de objeto.
2. Desglosar, a costa de la parte demandante, los documentos que sirvieron de base para el mismo.
3. No condenar en costas.
4. Archivar el expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba  
Se deja constancia que el día de hoy 29 DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019), a las 8:00 de la mañana, notifico la presente  
decisión por anotación en el estado número 60.

EDNA ROCÍO BASTISTA CALDERÓN  
Secretaria



SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

4 Folios  
pf

PROCESO: ACCION PAULIANA

DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BENITEZ

DEMANDADO: RODOLFO GARZON

RADICADO: 2019-1153

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

26969 4-MAR-20 10:25

**CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **RODOLFO GARZON**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.369.039 domiciliado y residenciado en esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, llego ante su despacho señor juez dentro del término oportuno para presentar **excepciones** a la presente demanda de la siguiente manera:

### I. EXCEPCIONES DE MERITO.

#### - FALTA DEL REQUISITO PARA EJERCER LA ACCION PAULIANA.

El artículo 2491 del Código Civil Colombiano, en su numeral 2 establece que **se debe probar la mala fe del deudor** situación que con la defensa en este asunto se probará que no existe.

Es preciso indicar que mi poderdante no obró de mala fe al momento de constituir fiducia civil en favor de sus hijos, que en ningún momento quiso insolentarse ni mucho menos evadir sus obligaciones, tal como lo quiere hacer ver la parte demandante en este proceso; pasa que existe un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de suba y que ya se encuentra con sentencia ejecutoriada, que nunca existió defensa procesal por parte de los demandados (RODOLFO GARZON Y JOSE ARMANDAO CALVACHE GARZON), y esto debido a la falta de notificación a estos, nunca se enteraron que en contra de ellos se seguía un proceso.

La demanda de restitución de bien inmueble arrendado fue admitida en fecha 21 de noviembre de 2018.

El señor JOSE ARMANDO CALCAHE GARZON, para el día 24 de noviembre de 2018 había ya entregado el local comercial objeto de la demanda de restitución, así como también se trasteó de local comercial, para uno diferente.

Por lo antes mencionado la parte demandante en el proceso de restitución debía notificar la demanda en la nueva dirección de notificación de los demandados y no en la misma dirección del local comercia de propiedad del señor JOSE EDILBERTO BENITEZ por la razón de que los demandados ya no debían recibir notificaciones en esa dirección.

Se suma que al efectuarse la entrega del local comercial, ya desaparecería la causa o el objeto para instaurar una demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

La empresa de correo certificado que hace la entrega de las comunicaciones



57  
GARZON no conocen en absoluto, por lo que se evidencia la mala fe por parte del señor BENITEZ.

Por la falta de notificación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y en busca de ejercer el derecho de defensa ante el juzgado tercer de pequeñas causas y competencias múltiples de suba se presente incidente de nulidad de todo lo actuado por la falta de notificación.

#### **SOLICITUDES.**

- 1- Muy respetuosamente le solicito a su señoría tener como probada esta excepción.
- 2- En su defecto solcito señor juez la suspensión del presente tramite si aún no se ha resuelto el incidente de nulidad presentado ante el Juzgado Tercer De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Suba.

#### **PRUEBAS**

- 1- Fotocopia del escrito de incidente de nulidad presentado en fecha 28 de febrero de 2020.
- 2- Imagen del acta de notificación del proceso ejecutivo dentro de restitución en el que se notifica el señor RODOLFO GARZON.

#### **TESTIMONIALES:**

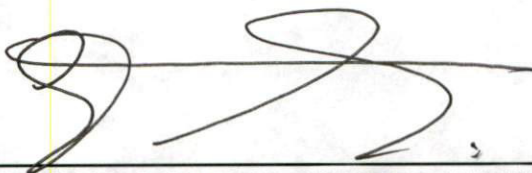
- Solicito se sirva señor juez recepcionar los testimonio de las personas que posteriormente indicare para que depongan su versión de los hechos acá narrados en especial la fecha y lugar al que se trasladó el señor JOSE ARMANDO CALVACHE y así demostrar que no existe mala fe .

**LIBIO PRIETO JIMENEZ** identificado con la cedula d ciudadanía No. 80.796.277.

**LEONEL CACERES TINOCO** identificado con la cedula d ciudadanía No. 19.172.456.

Los testigos antes señalados pueden ser notificados a través del suscrito.

Muy respetuosamente,



**CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**  
**C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla**  
**T.P N°. 262.151 del C.S. de la J**



SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CON  
CEDE DECENTRALIZADA EN SUBA.

E. S. D.

JDD, 3 CH, DESC, SUBA

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BENITEZ

DEMANDADO: RODOLFO GARZON

RADICADO: 2019- 1545

48864 28-FEB-20 9:57

**CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los Señores **RODOLFO GARZON y JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON**, personas igualmente mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.369.030 y 79.492.303 respectivamente domiciliados y residenciados en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **JOSE EDILBERTO BENITEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.244.004 proceda. Usted a efectuar las siguientes:

### I. DECLARACIONES Y CONDENAS

**Primero:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

**Segundo:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

### II. HECHOS

**Primero:** El señor JOSE EDILBERTO BENITEZ, invocó ante su despacho mediante apoderado una demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra mis poderdantes los señores **RODOLFO GARZON y JOSE ARMANDO CALVACHE GARZON**, encaminada a lograr la restitución del bien inmueble arrendado objeto de esta demanda.

**Segundo:** La demanda fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018.

**Tercero:** Pese a que la parte demandante "realiza todo el trámite de notificación a los demandado" estas notificaciones nunca fueron recibidas por mis poderdantes.

**Cuarto:** El anterior hecho lo fundamento en que si bien es cierto que dentro del contrato de arrendamiento del inmueble en Litis aparece como dirección de notificación de los demandados la carrera 50 # 130 - 64 de esta localidad, mis poderdantes ya no debían ser notificados en la antes anotada dirección puesto que para antes del veinticuatro de noviembre de 2018 el inmueble ya había sido entregado al demandante, es decir aproximadamente tres días después de haberse admitido la demanda de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY 25 DE FEBRERO DE 2020, COMPARECE A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO EL SEÑOR RODOLFO GARZON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CÉDULA 19.369.039 DE BOGOTÁ COMO DEMANDADO, A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 16 DE OCTUBRE DE 2019 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2018-01545 de JOSE EDILBERTO BENITEZ contra RODOLFO GARZON, A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 5 DÍAS PARA CANCELAR LAS SUMAS QUE SE LE COBRAN, O 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ÉSTA ACTA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL DEMANDADO,

Rodolfo Garzon  
RODOLFO GARZON  
CÉDULA 19.369.039 DE BOGOTÁ

Recibo Translado

DIRECCIÓN Calle 22 J # 119A 29

TELÉFONO 3208080741

CORREO ELECTRÓNICO Vanne @ Mail . Com

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

SECRETARIA

NOTA: SI CON ANTERIORIDAD A ESTA NOTIFICACIÓN USTED RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO EFECTUADA.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**11 DICIEMBRE 2020**

Me permito informarle al Despacho y a los usuarios que se están adelantando las actuaciones pertinentes para la digitalización de los expedientes, igualmente indicarles que la mayoría de procesos de conocimiento del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá han sido digitalizados, labor que a la fecha no ha culminado.

**PAULA FELISA FORERO BARRERA**

**SECRETARIA**





## CONSTANCIA SECRETARIAL

### TÉRMINOS SUSPENDIDOS.

Me permito dejar constancia que como es de conocimiento público y debido a la coyuntura sanitaria derivada por la pandemia por la enfermedad por coronavirus 2019 -Covid-19- se hizo necesario por el Consejo Superior de la Judicatura expedir los acuerdos que a continuación se relacionan para garantía del Debido Proceso y el acceso de los usuarios de la administración de Justicia.

- **Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020**, suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- **Acuerdo 11521 del 19 de marzo de 2020**, suspende términos del 21 de marzo al 3 abril de 2020.
- **Vacancia Judicial por Semana Santa**, del 6 al 10 de abril de 2020.
- **Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020**, suspende términos del 13 al 26 de abril de 2020.
- **Acuerdo 11546 del 25 de abril de 2020**, suspende términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
- **Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2020**, suspende términos del 11 al 24 de mayo de 2020.
- **Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020**, suspende términos del 25 de mayo al 8 de junio de 2020.
- **Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020**, suspende términos del 9 de junio al 30 de 2020.
- **Acuerdo 11581 del 27 de junio de 2020**, ordena levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020, remitiéndose al acuerdo 11567 anotado anteriormente, guardando armonía estricta de los artículos 14 al 40 que determinan el trabajo desde casa, la restricción de atención de usuarios y solo en actividades estrictamente necesarias o con las excepciones de ciertas actuaciones específicas como sentencias anticipadas, recursos de apelación y de queja contra sentencias, y de autos, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos, terminación de procesos de ejecución por pago total, y autos de seguir adelante ejecución.





- **Acuerdo 11597 del 15 de julio de 2020**, ordena el cierre de sedes, incluido el edificio Hernando Morales Molina, desde el 16 al 31 de julio de 2020, que precisa nuevamente las disposiciones del acuerdo 11567 ya referido, recalcando que se suspende el trabajo presencial en la sede el Juzgado y la atención presencial al público.
- **Acuerdo 11614 del 6 de agosto de 2020**, ordena restricción a la sede de los Despachos Judiciales, entre las fechas comprendidas del 10 del al 21 de agosto de 2020, continuando con la directriz de trabajo en casa y no atención presencial al público.
- **Acuerdo 11622 del 21 de agosto de 2020**, ordena restricción de acceso a sedes judiciales, prorrogando la restricción del acceso como se había dispuesto en el acuerdo 11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.
- **Decreto 564 del 15 de abril de 2020**, indica que el conteo de términos de prescripción y caducidad se reanudara a partir del día siguiente y un mes después del levantamiento de términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.

Agradeciendo su amable atención.

**Rafael Segundo Carrillo Hinojosa**

**Secretario.**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

|                                                                                |                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FECHA DE<br/>INGRESO AL<br/>DESPACHO</b>                                    | 12/01/2021                                                                                                              |
| <b>SOLICITUD</b>                                                               | - VENCIO TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EL 6/07/2020,<br>DENTRO DE AQUEL ALLEGAN CONTESTACION DE DEMANDA<br><br>- |
| <b>EL CORREO<br/>REMITENTE<br/>CORRESPONDE AL<br/>REGISTRADO EN EL<br/>RNA</b> | N/A                                                                                                                     |

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220190115300**

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del libelo el día 20 de febrero de 2020 (pág. 45), quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pág. 70 y ss).

Reconócese personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado (pág. 51).

Por lo demás, por secretaría córrase traslado del escrito de excepciones de mérito de conformidad con el art. 370 *ibídem*, en armonía con lo previsto por el art. 110 *ej*.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

### **JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bee6caad7d797d9610c3448e60432b5eb1d886a3c0c005e1aa6640363f3c2f1**

Documento generado en 03/02/2021 09:00:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: ACCION PAULIANA No. 2019-01153  
De: JOSE EDILBERTO BENITEZ  
Vs. RODOLFO GARZON  
**ASUNTO: CONTESTACION DE EXCEPCIONES**

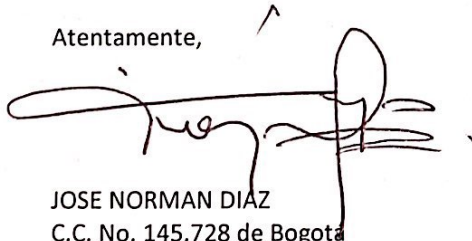
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la parte demandado lo que hago de la siguiente manera:

Primero que todo, me permito solicitar Señor Juez, QUE NO SE LE DE TRAMITE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, toda vez que ESTAMOS FRENTE A UNA COSA JUZGADA, RESPECTO DE LOS PROCESOS DE RESTITUCION Y DE EJECUCION, con SENDAS SENTENCIAS QUE HACEN TRANSITO A COSA JUZGADA, de donde concluimos que la presente demanda se hizo con base en las providencias dictadas en los procesos de restitución y ejecución.

En consecuencia, la parte aquí demandada, deberá acudir al Juzgado que dictó las sentencias aludidas y no a su Despacho, toda vez que se carece de competencia para validar o invalidar sentencias proferidas por otro Juez.

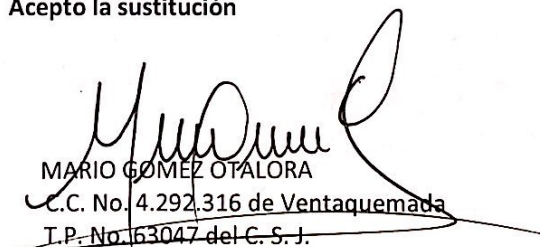
De la misma manera me permito manifestar Señor Juez, que **SUSTITUYO** el presente poder al abogado MARIO GOMEZ OTALORA, quien es portador de la C.C. No. 4.292.316 de Ventaquemada, Tarjeta Profesional de abogado No. 63047 del C. S. J., correo electrónico [Mario.gomezotalora32@gmail.com](mailto:Mario.gomezotalora32@gmail.com), quien tiene ubicado su domicilio Profesional en la **Calle 17 No. 8-49 Oficina 307 de Bogotá, celular 311 2535674**, con las mismas facultades al suscrito otorgadas, para lo cual ruego a su Señoría, reconocerle personería para actuar, en este asunto.

Atentamente,



JOSE NORMAN DIAZ  
C.C. No. 145.728 de Bogotá  
T.P. No. 8217 del C. S.- J.  
Correo electrónico: [josenormandiaz@gmail.com](mailto:josenormandiaz@gmail.com)  
Celular: 310 6694911

Acepto la sustitución



MARIO GOMEZ OTALORA  
C.C. No. 4.292.316 de Ventaquemada  
T.P. No. 63047 del C. S. J.  
Mail. [Mario.gomezotalora32@gmail.com](mailto:Mario.gomezotalora32@gmail.com)  
Celular: 311 2535674



## Contestación excep y sustitución poder

Mario Gomez Otalora <mario.gomezotalora32@gmail.com>

Jue 11/02/2021 11:19

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

CamScanner 02-11-2021 11.18.pdf;



**Asunto:** Solucitud proceso 2019/1153

**Fecha:** martes, 20 de octubre de 2020, 9:56:06 a. m. hora estándar de Colombia

**De:** Giovanni Diaz

**A:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Señores

Juzgado 52 Civil Municipal

Buenos dias,

Jose Norman Diaz Hoyos, actuando como apoderado de la parte actora, de la manera mas atenta les solicito, se sirva el señor secretario del juzgado aceptarme una visita presencial que no pasara de 2 minutos a fin de tomar copias de la contestacion de la demanda, para con ella hacer el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada siendo asi, que hasta la fecha no se ha recibido el citado traslado e impone de manera angustiosa la revision de tales piezas procesales

De usted muy atentamente

Jose Norman Diaz Hoyos



**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.                      S.                      D.

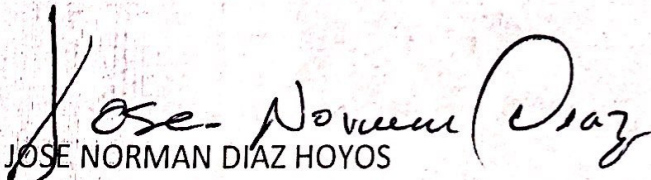
Ref: ACCION PAULIANA No. 2019-01153  
De: JOSE EDILBERTO BENITEZ  
Vs RODOLFO GARZON  
**ASUNTO: SOLICITANDO COPIA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES**

**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como parece al pie de mi nombre, actuando en calidad de Apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito solicitar a su Señoría se sirva HACER LLEGAR A MI CORREO ELECTRONICO, COPIA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE, toda vez que revisando la pagina de la Rama judicial correspondiente a este Despacho, veo que a el día 3 de Febrero del año en curso, están corriendo traslado de las Excepciones, PERO NO ME PUEDO PRONUNCIAR POR CUANTO NO TENGO ACCESO A DICHO ESCRITO, LO CUAL RUEGO Señoría, hacerme llegar copia de este Escrito o por lo menos indicarme de que manera puedo tener acceso al expediente digital, **y REQUIERO QUE SE ME ENVIE EL LINK PARA PODER REVISAR, PUES EL TERMINO PARA CONTESTAR VENCE EL DIA JUEVES 11 DE FEBRERO**

De otra parte, si es procedente AUTORIZO al Señor MARIO GOMEZ OTALORA, quien se identifica con la C.C. No. 4.292.316 de Ventaquemada y porta la T.P. No. 63047 del C. S. J., para que pueda tener acceso al expediente y tomar las copias que requiero, por tanto me gustaría que mañana Jueves pudiera presentarse a las 8 de la mañana al Juzgado y se le autorice el ingreso.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS  
C.C. No. 145.728 de Bogotá  
T.P. No. 8217 del C. S. J.

**Celular: 310 6694911**

**Correo electrónico: josenormandiaz@gmail.com**



## Solicitud

José Norman Diaz <josenormandiaz@gmail.com>

Mié 10/02/2021 11:32

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (764 KB)

CamScanner 02-10-2021 11.30.pdf;



**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: ACCION PAULIANA No. 2019-01153  
De: JOSE EDILBERTO BENITEZ  
Vs RODOLFO GARZON  
**ASUNTO: SOLICITANDO COPIA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES**

**JOSE NORMAN DIAZ HOYOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como parece al pie de mi nombre, actuando en calidad de Apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito solicitar a su Señoría se sirva HACER LLEGAR A MI CORREO ELECTRONICO, COPIA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE, toda vez que revisando la pagina de la Rama judicial correspondiente a este Despacho, veo que a el día 3 de Febrero del año en curso, están corriendo traslado de las Excepciones, PERO NO ME PUEDO PRONUNCIAR POR CUANTO NO TENGO ACCESO A DICHO ESCRITO, LO CUAL RUEGO Señoría, hacerme llegar copia de este Escrito o por lo menos indicarme de que manera puedo tener acceso al expediente digital, **y REQUIERO QUE SE ME ENVIE EL LINK PARA PODER REVISAR, PUES EL TERMINO PARA CONTESTAR VENCE EL DIA JUEVES 11 DE FEBRERO**

De otra parte, si es procedente AUTORIZO al Señor MARIO GOMEZ OTALORA, quien se identifica con la C.C. No. 4.292.316 de Ventaquemada y porta la T.P. No. 63047 del C. S. J., para que pueda tener acceso al expediente y tomar las copias que requiero, por tanto me gustaría que mañana Jueves pudiera presentarse a las 8 de la mañana al Juzgado y se le autorice el ingreso. *Correo Autorizado: mario.gomezotalora 32@gmail*

De antemano agradezco su atención y colaboración. *.com*

Cordialmente,

*Jose Norman Diaz*  
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS

C.C. No. 145.728 de Bogotá

T.P. No. 8217 del C. S. J.

**Celular: 310 6694911**

**Correo electrónico: josenormandiaz@gmail.com**



## Autorización para copias

José Norman Diaz <josenormandiaz@gmail.com>

Mié 10/02/2021 12:21

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (675 KB)

CamScanner 02-10-2021 12.20.pdf;